



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

79480/2016

ABOLI, ROXANA DANIELA Y OTROS c/ CAAMAÑO,
GABRIELA MARIA s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C
/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 26 de abril de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en el recurso de apelación interpuesto el 10/7/2023 (v. [aquí](#) y [aquí](#)) y el [12/7/2023](#) frente a la regulación de honorarios del [10/07/2023](#).

A su vez, a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el 16/2/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)) y [19/2/2024](#) frente a las regulaciones de honorarios del 16/2/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)).

I.- Postulan los Dres. Batalla y Salgado que se han considerado erróneamente las bases regulatorias en las regulaciones de honorarios del 16/2/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)). Ello, dado los montos ejecutados en los casos de la ejecución de honorarios de primera y segunda instancia.

II.- En razón a la cantidad total ejecutada por los profesionales por los honorarios correspondientes a primera instancia de \$3.170.228,80 (v. [fs. 703](#)) y los giros ordenados a [fs. 670](#) (\$406.098 para cada profesional que totalizan \$812.196), [fs. 683](#) (\$253.101,97 para cada profesional que totalizan \$506.203,94) [fs. 703](#) (\$101.640,92 para cada profesional que totalizan \$203.281,84) se arriba a la suma de \$1.521.681,78 para la ejecución de los honorarios de segunda instancia.

Por tal razón, corresponde acceder al planteo de los profesionales y tales valores serán el punto de partida para el estudio de sus honorarios en los casos de las regulaciones de honorarios del 16/2/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)).

III.- Así, para estudiar los emolumentos motivados en este tipo de trabajos deben ponderarse las constancias de autos y la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión junto con la naturaleza del asunto, su cuantía y las demás pautas





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

establecidas en los arts. 1, 3,16, 21,41, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Igualmente, es importante resaltar que esta Sala considera que siempre tiene que respetarse la proporcionalidad que debe haber entre las bases regulatorias y los honorarios.

Bajo tales premisas, por resultar reducidos, se elevan los honorarios de los **Dres. DIEGO MARTÍN BATALLA y LEONARDO LEONEL SALGADO**, por su actuación como letrados apoderados de la actora en la ejecución de sentencia, en la cantidad de 20 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representa la suma de \$908.800 para cada uno.

A su vez, por resultar reducidos, se elevan los honorarios de los **Dres. DIEGO MARTÍN BATALLA y LEONARDO LEONEL SALGADO**, en la ejecución de sus honorarios de primera instancia, en la cantidad de 6,90 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representa la suma de \$313.536 para cada uno.

Finalmente, por resultar reducidos, se elevan los honorarios de los **Dres. DIEGO MARTÍN BATALLA y LEONARDO LEONEL SALGADO**, en la ejecución de sus honorarios de segunda instancia, en la cantidad de 3,5 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representa la suma de \$159.040 para cada uno.

ASÍ SE DECIDE.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

